

# LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS



Purificación Peris García  
Derecho Financiero y Tributario I  
Curso 2010/2011  
Universitat de València

# Introducción.



- Las funciones inspectoras de comprobación e investigación.
- Funciones inspectoras de obtención de información.
- Otras funciones de la Inspección.
- Documentación de las actuaciones inspectoras.
- Procedimiento de inspección tributaria.
- Las actas de inspección. Clases.

# ¿Qué es la Inspección?



- conjunto de órganos que tienen encomendadas, entre otras las funciones de comprobar e investigar hechos imposables para regularizar la situación tributaria de los contribuyentes mediante la práctica de las oportunas liquidaciones.
- Para el cumplimiento de los fines, cuenta la Inspección con una serie de medios, facultades y prerrogativas, de las cuales, en general, no disponen otros órganos de la Administración Tributaria.
- Las actuaciones y el procedimiento de inspección se
- regulan en:
  - art.141 a 159 LGT
  - arts. 166 a 197 RGGI

# funciones inspectoras



- Art. 141 LGT, Arts. 166, 167, 168 RGGI funciones administrativas de:
  - Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
  - Comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
  - De obtención de información. Realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos. (Relacionado con el deber de colaboración de los obligados tributarios)

# Facultades OBTENCIÓN De INFORMACIÓN



- art.93 y ss. LGT
- Finalidad: conocer datos con trascendencia tributaria sobre un 3<sup>o</sup> o del propio OT a requerimiento ( $\neq$  deber genérico)
- Ámbito subjetivo: ilimitado
- Modalidades:
  - general (sujetos / operaciones) periódica
  - a requerimiento individualizado.
- Vinculación al fin: utilización exclusiva en aplicación tributos/ recursos deber de sigilo de los funcionarios excepción: puede haber cesión
  - delitos públicos
  - Colaboración con otras AT / Seg. Social / UE.
  - comisiones parlamentarias de investigación protección de menores e incapacitados juzgados.
  - Cesión datos personales otras Administraciones previa autorización OT

# OBTENCIÓN DE INFORMACION (II)



- Límites a la obtención de información. no existe el secreto bancario:
  - secreto de las comunicaciones (18.3 CE)
  - derecho a la intimidad (personal y familiar / 18.1 CE)
  - secreto estadístico (datos primarios)
  - secreto profesional: (24.2 CE)
  - datos privados no patrimoniales que afectan al honor/intimidad
  - datos confidenciales por asesoría y defensa.
  - no alcanza a las relaciones económicas profesional / cliente
  - Protocolo notarial:
    - ✦ testamentos y codicilos / reservados
    - ✦ reconocimiento de hijos
    - ✦ datos matrimoniales ≠ económicos

# Otras funciones inspectoras



- comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y otros elementos
- comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como por la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- realización de actuaciones de comprobación limitada.
- asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.

# DOCUMENTACIÓN ACTUACIONES INSPECTORAS



- **Comunicaciones:**
  - documentos de relación unilateral de la IT con cualquier persona pueden incorporarse a una diligencia
- **Diligencias:**
  - documentos para hacer constar hechos relevantes para el procedimiento o manifestaciones del OT
    - ✦ Debe ser firmada por OT o notificada
    - ✦ -no contienen propuesta de liquidación
    - ✦ Valor probatorio: documentos públicos hacen prueba de los hechos que contienen.
- **Informes:**
  - de oficio o a petición de terceros, ya sea preceptivos, solicitados por otros órganos o que resultan necesarios para la aplicación de los tributos.
- **Actas de inspección:**
  - documentos que recogen el resultado de la comprobación o investigación proponiendo en todo caso la regularización procedente de la situación tributaria del OT o declarando su corrección
    - ✦ actos de trámite (no es recurrible)
    - ✦ contienen propuesta de liquidación (preparatorios)



# Procedimiento de inspección



- **iniciación: 147 LGT, 177 ss RGGI**
  - a iniciativa de la Inspección:
    - ✦ Planificada, inclusión en planes Inspección. (Arts. 147 y 116 LGT, 170 RGGI)
    - ✦ sin planificar, autorización escrita y motivada Inspector-Jefe
  - a petición de la OT (cambio del alcance de las actuaciones inspectoras-parcial en general)
  - Denuncia pública (art. 114 LGT) no inicia por sí sola.
  - **Forma**
    - Comunicación notificada (normal)
    - visita del actuario (causa justificada)
  - **Efectos inicio:**
    - Interrupción del plazo legal de prescripción
    - ingreso posterior = a cuenta (no evita sanción)
    - Declaración posterior → no espontánea
    - consultas posteriores = no formuladas

# Objeto del procedimiento inspector



- **Art. 145 LGT**
  - Comprobación de la situación
  - Investigación de hechos no conocidos.
- **Alcance. Art. 148 LGT, 178 RGGI**
  - General.
  - Parcial: el obligado tributario puede solicitar comprobación de alcance general en el plazo de 15 días desde la notificación.
- **Medidas cautelares. Art. 146 LGT, 181 RGGI**
  - Debidamente motivadas.
  - proporcionadas fines y limitadas temporalmente.
  - ratificada por Inspector Jefe en el plazo de 15 días desde su adopción.
  - Se levantan si desaparecen las causas.

# Medios de comprobación. Facultades de la inspección



- examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos.
- Inspección de bienes, elementos, explotaciones, etc.
- Entrada en fincas, locales de negocio y establecimientos donde se desarrollan actividades económicas, bienes sujetos, hechos imponible o exista alguna prueba de los mismos.
  - Si el encargado de los locales se niega la entrada se requiere autorización escrita de la autoridad administrativa.
- Entrada en el domicilio: consentimiento o autorización judicial.
- requerimiento de comparecencia: el obligado tributario o su representante tributario.

# Lugar y tiempo en las actuaciones inspectoras.



- **ARTS. 151/152 LGT. EN GENERAL**
  - Domicilio fiscal del interesado o representante.
  - lugar donde se realizan total o parcialmente las actividades gravadas.
  - Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del HI.
  - En las oficinas de la AEAT o AYUNTAMIENTO.
- **EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN**
  - En general: en los locales u oficinas OT
  - En las oficinas públicas SI previa conformidad OT, algunos de los documentos. O todos ellos por la actividad o por el volumen de la documentación.
  - Sin necesidad de conformidad OT: registros y documentos establecidos por normas tributarias.
- **HORARIO:**
  - horario oficial de apertura, dentro de la jornada laboral.
  - De común acuerdo con OT en otras horas.
  - Posibilidad de actuar fuera de la jornada laboral.

# DURACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS



- **GENERAL: 12 MESES**
  - INICIO Cómputo: NOTIFICACIÓN INICIO DE ACTUACIONES.
  - FINAL: NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE
- **No se computan EN LOS 12 MESES**
  - dilaciones imputables al obligado tributario. El retraso se computa por días naturales.
  - retrasos al cumplimentar las solicitudes de información, requerimientos o comparecencia.
  - aplazamientos en las actuaciones solicitado por el contribuyente.
- **INTERRUPCIONES JUSTIFICADAS Administración.**
  - Petición de datos o informes (para todos máximo 6 meses; 12 meses si es a otro Estado).
  - Remisión del expediente al Ministerio Fiscal, por el tiempo que pase hasta la devolución.
  - fuerza mayor.

# Interrupción injustificada de las actuaciones inspectoras



- **Art. 150 LGT.**
  - No realizar actuaciones por más de 6 meses por causas no imputables al obligado tributario.
- El procedimiento inspector no caduca por la interrupción injustificada ni tampoco por el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento.
- El procedimiento continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos:
  - No se considerará interrumpida la prescripción por las actuaciones inspectoras desarrolladas hasta la interrupción injustificada o durante el plazo señalado 12 meses.
  - Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la reanudación de las actuaciones tendrán el carácter de espontáneos.
  - El incumplimiento del plazo de duración del procedimiento inspector determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca el incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

# DURACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS (II)



- **PUEDEN AMPLIARSE LOS 12 MESES art. 184 RGGI**
- **ACTUACIONES ESPECIALMENTE COMPLEJOS.**
  - volumen de operaciones igual o superior al de la obligación de auditar cuentas.
  - Dispersión geográfica de actividades.
  - Tributación como grupo consolidado o en transparencia fiscal internacional.
- **OCULTACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES /PROFESIONALES DISTINTAS.**
  - grupo distinto en IAE.
  - local no declarado en IAE.
  - Código de actividad y establecimiento distinto en Impuestos especiales

# Procedimiento de inspección: terminación



- Previamente se dará audiencia al OT.
- Finalización comprobación e investigación con actas.
- Recogen el resultado de la comprobación o investigación proponiendo en todo caso la regularización procedente de la situación tributaria del OT o declarando su corrección
- Clases de actas: 154 y ss LGT, 185 ss RGGI
  - conformidad,
  - Disconformidad
  - con acuerdo.



# RÉGIMEN JURÍDICO ACTAS



- **Contenido: (153 LGT, 176 RGGI)**
  - Identificación y carácter del sujeto que está presente y de los funcionarios.
  - elementos del HI y atribución en OT regularización procedente /situación correcta, propuesta de liquidación y tipo.
  - Mención expresa a la existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
  - conformidad o no del obligado
  - Lugar y fecha: domicilio o local, oficina AEAT, Ayuntamiento, tanto del inicio como el final
  - Trámites posteriores y, en su caso, recursos.
- **Valor probatorio: 144LGT documentos públicos.**
  - hacen prueba de los hechos "comprobados", no cabe prueba en contrario.
  - hechos aceptados → sólo cabe rectificación probando error de hecho.

# Actas con acuerdo



- **Supuestos: art. 155 LGT, 186 RGGI**
  - Concreción de conceptos jurídicos indeterminados.
  - Estimaciones, valoraciones o medidas.
  - Apreciación de hechos para la correcta aplicación de la norma
- **Requisitos:**
  - Autorización, previa o simultánea órgano competente para liquidar.
  - Expresa conformidad OT
  - Depósito o garantía previa de la deuda que pueda resultar.
- **Efectos**
  - plazo de la liquidación presunta: 10 días desde el siguiente acta.
  - Posibilidad limitada de recurso contra la liquidación y la sanción.
  - No aplazamiento ni fraccionamiento del ingreso.
  - Renuncia al procedimiento sancionador separado: Reducción de la posible sanción: 50%.

# Actas de conformidad



- **Art. 156 LGT, 186 RGGI**
  - aceptación íntegra de la propuesta de regularización
  - constancia en acta.
- **Se entiende notificada la liquidación tributaria (LT) por silencio positivo → un mes.**
- **dentro del mes, el Inspector-Jefe puede:**
  - Confirmar la liquidación propuesta.
  - dictar LT corrigiendo errores materiales → notificación / pago
  - abrir expediente por error o indebida aplicación de las normas, concediendo trámite de audiencia.
  - Reabrir actuaciones
- **Efectos:**
  - Reducción 30% posible sanción.
  - Los hechos aceptados se presumen ciertos: excepción acreditar error.

# Actas de disconformidad



- **Art. 157 LGT, 188 RGGI**
  - Supone negativa a suscribirla o disconformidad con la propuesta por parte del OT . Constancia expresa en el acta
- período de alegaciones → 15 días desde notificación acta.
- Después de las alegaciones Inspector Jefe puede:
  - Presentar la liquidación tributaria en el mismo sentido o rectificada.
  - Proseguir actuaciones por no estar completas
  - Realizar actuaciones complementarias.

# ESTIMACIÓN INDIRECTA



- **Art. 53 LGT; arts. 193 RGGI Carácter Subsidiario.**
- **Requisitos: no poder disponer de datos por:**
  - Falta de declaraciones o declaraciones incompletas.
  - Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables.
  - Desaparición / destrucción de libros y justificantes.
- **Procedimiento art. 158 LGT.**
  - Se debe acompañar el acta un informe Inspección razonado donde se justifique el uso de esta forma de determinar la deuda tributaria.